



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2013.

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, diez de octubre de dos mil trece, se da cuenta a la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, con el oficio y anexos del Presidente del Congreso del Estado de Nuevo León, depositados el primero del indicado mes en la Oficina de Correos de la localidad, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el ocho siguiente, registrados con el número 59149. Conste.

México, Distrito Federal, diez de octubre de dos mil trece.

Visto el oficio y anexos del Presidente del Congreso del Estado de Nuevo León, por el que promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

A) EL CONTRATO DE REFINANCIAMIENTO celebrado en fecha 5-cinco de julio de 2013, que otorgan, por una parte, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, en el caso por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de Estado de Nuevo León, en su carácter de "acreditado" o "El Estado", y por la otra "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA en su carácter de "acreditante"(...) Específicamente en lo relativo a la Cláusula Seis, en sus secciones 6.5 incisos (a) y (b), y 6.17.

B) EL CONTRATO DE REFINANCIAMIENTO celebrado en fecha 5-cinco de julio de 2013, que otorgan, por una parte, "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN", por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo también aludido como "El Estado" o "El Acreditado" y por una segunda parte, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como "Acreditante"(...) Específicamente en lo relativo al contenido de la Cláusula Seis, en sus secciones 6.5 incisos (a) y (b), y 6.17.

C) EL CONVENIO DE REESTRUCTURA, celebrado en fecha 5-cinco de julio de 2013, que otorgan, por una parte, "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN", por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo también aludido como "El Estado" o "El Acreditado" y por una segunda parte "BANCO DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE,

como "Acreditante". (...) Específicamente en lo relativo al contenido de la Cláusula Seis, en sus secciones 6.5 incisos (a) y (b), y 6.16.

D) EL CONVENIO DE REESTRUCTURA, celebrado en fecha 5-cinco de julio de 2013, que otorgan, por una parte, "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN", por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo también aludido como "El Estado" o "El Acreditado" y por una segunda parte, "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como "Acreditante". (...) Específicamente en lo relativo al contenido de la Cláusula Seis, en sus secciones 6.5 incisos (a) y (b), y 6.16.

E) EL CONVENIO DE REESTRUCTURA, celebrado en fecha 5-cinco de julio de 2013, que otorgan, por una parte, "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN", por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo también aludido como "El Estado" o "El Acreditado" y por una segunda parte "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como "Acreditante". (...) Específicamente en lo relativo al contenido de la Cláusula Seis, en sus secciones 6.5 incisos (a) y (b), y 6.16.

F) EL CONTRATO DE REFINANCIAMIENTO, celebrado en fecha 5-cinco de julio de 2013, que otorgan, por una parte, "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN", por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo también aludido como "El Estado" o "El Acreditado" y por una segunda parte, "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, como "Acreditante". (...) Específicamente en lo relativo al contenido de la Cláusula Seis, en sus secciones 6.5 incisos (a) y (b), y 6.17.

G) EL CONTRATO DE REFINANCIAMIENTO, celebrado en fecha 5-cinco de julio de 2013, que otorgan, por una parte, "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN", por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo también aludido como "El Estado" o "El Acreditado" y por una segunda parte, "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, como "Acreditante". (...) Específicamente en lo relativo al contenido de la Cláusula Seis, en sus secciones 6.5 incisos (a) y (b), y 6.17.

H) EL CONVENIO DE REESTRUCTURA, celebrado en fecha 5-cinco de julio de 2013, que otorgan, por una parte, "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN", por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo también aludido como "El Estado" o "El Acreditado" y por una segunda parte, "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, como "Acreditante". (...) Específicamente en lo relativo al contenido de la Cláusula Seis, en sus secciones 6.5 incisos (a) y (b), y 6.16.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

I) **EL CONVENIO DE REESTRUCTURA**, celebrado en fecha 5-cinco de julio de 2013, que otorgan, por una parte, "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN", por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo también aludido como "El Estado" o "El Acreditado" y por una segunda parte, "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, como "Acreditante".(...) Específicamente en lo relativo al contenido de la Cláusula Seis, en sus secciones 6.5 incisos (a) y (b), y 6.16.

J) **EL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO**, identificado con el número "F0147" (F, CERO, CIENTO CUARENTA Y SIETE), celebrado en fecha 5-cinco de julio de 2013-dos mil trece, que otorgan, por una parte, "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN", en su carácter de "Fideicomitente" y "Fideicomisario en Tercer Lugar", por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León; y por una segunda parte, "EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de "Fiduciario" (sic). Particularmente en lo relativo a la Cláusula Primera, en sus secciones (sic) 1.5 incisos (a) y (b), y 1.17 del ANEXO Z de dicho contrato."

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por **presentado al promovente**, con la personalidad que ostenta, en términos de las disposiciones legales que invoca y de la documental exhibida para tal efecto, en representación del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; **por consiguiente, al no advertirse motivo manifiesto e indudable de improcedencia, se admite a trámite** la presente controversia constitucional.

En términos del artículo 10, fracción II, de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**; consecuentemente, con copia del oficio de demanda y sus anexos, **emplácese para que presente su contestación** dentro del plazo de treinta días hábiles,

contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

En términos del artículo 10, fracción III, se tiene como Tercero interesado en este procedimiento constitucional **al Poder Ejecutivo Federal**; no como lo solicita el actor a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que se trata de un órgano subordinado del citado Poder, siendo su titular el que, en su caso, tendrá que dar cumplimiento a la resolución que en su oportunidad se dicte, por sí o a través de sus órganos subordinados que integran la Administración Pública Federal; lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia P./J.84/2000, de rubro:

“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”

(Consultable en la página novecientos sesenta y siete, del Tomo XII, correspondiente al mes de agosto de dos mil, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.)

Consecuentemente, con apoyo en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda y sus anexos, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, **dése vista a dicha autoridad federal** para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga; en el entendido de que el emplazamiento al Presidente de la República, se realizará por conducto de su Consejero Jurídico, de conformidad con los artículos 4º, segundo párrafo y 11, párrafo tercero, de la citada Ley Reglamentaria.

Asimismo, en términos de los artículos 10, fracción IV y 26, párrafo primero, de la Ley que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, córrase traslado al



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Procurador General de la República, para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria y en la tesis número IX/2000, del rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”** (publicada en la página setecientas noventa y seis del Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta), **se requiere a la autoridad demandada**, para que al intervenir en este asunto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no cumplir, las subsiguientes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

De igual forma, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**, para que al contestar la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la totalidad de las constancias que integran los expedientes formados con motivo de los Contratos de Refinanciamiento, de los Convenios de Restructura, así como del Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, que se cita en las cláusulas de los diversos

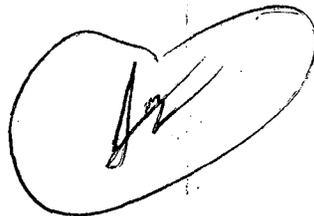
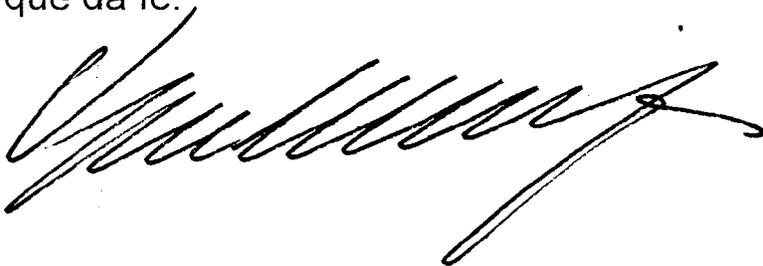
contratos y/o convenios cuya invalidez se solicita en este asunto; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 4º, párrafo primero, 11, párrafo segundo y 31, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su escrito de demanda, como delegados a las personas que menciona; y, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionaran en la audiencia de ley, con las cuales deberán formarse los cuadernos de pruebas correspondientes.

Con fundamento en el artículo 287 del citado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



En esta hoja corresponde al proveído de diez de octubre de dos mil trece, dictado por la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, en la controversia constitucional **102/2013**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Conste.

ACR/JGTR 2

